



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO**

Neiva, uno (01) de septiembre de dos mil veintidós

La señora **SANDRA PATRICIA BONILLA** obrando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra del señor **HERNANDO FALLA DUQUE, identificado con la CC No. 17.188.680**, con el fin de que se le ordene pagar la suma de \$8.000.000, correspondientes a las mesadas pensionales comprendidas desde el mes de enero a julio de 2022 y la mesada de prima pensional del mes de junio de 2022, y los intereses moratorios, ante el incumplimiento de la sentencia del 2 de diciembre de 2003, aclarada con providencia del 6 de febrero de 2004, y confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Neiva el 13 de octubre de 2004.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución de sentencia y, en consecuencia, ordenar al demandado **HERNANDO FALLA DUQUE, identificado con la CC No.17.188.680**, que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor de la señora **SANDRA PATRICIA BONILLA**, las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

a.- Por la suma de \$8.000.000 como mesadas pensionales causadas desde el mes de enero a julio de 2022, incluida la prima pensional del mes de junio de 2022, más las que en lo sucesivo se causen a razón de un (1) salario mínimo legal mensual, incrementadas conforme lo ordene la Ley.

b.- Los intereses moratorios (art. 141, Ley 100/93), a la tasa máxima vigente a la fecha en que se efectúe el pago.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. **OSCAR ALONSO MONJE IQUINAS**, identificado con la CC No. 1.081.395 y portador de la TP No. 384.702 expedida por el CSJ, para que represente y actúe en nombre de la demandante.



MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.-Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **HERNANDO FALLA DUQUE, identificado con la CC No. 17.188.680** posea en los bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL , BANCO AGRARIO,BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, , BANCO CITYBANK, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA , COOPERATIVA ULTRAHUILCA, COOFISAM, COASMEDAS y COONFIE**, de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

2º.- Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Números 200-70434; 200-71341 y 200-91586, denunciados como de propiedad del demandado **HERNANDO FALLA DUQUE, identificado con la CC No. 17.188.680**.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva , a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro de los inmuebles mencionados.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2001.00101 .00